



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de Administración
y Avalúos de Bienes Nacionales

Expediente: DIT 0762/2020

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha seis de noviembre de dos mil veinte, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“No está publicada ninguna información referente a los sueldos y salarios de los funcionarios y trabajadores que laboran en el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. No se encuentra disponible la información de la Fracción VIII.” (sic)

En el apartado “Detalle del incumplimiento” de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada versa sobre la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa a la Remuneración bruta y neta de los servidores públicos, señalando como denunciado el primer semestre del ejercicio dos mil veinte.

II. Con fecha seis de noviembre de dos mil veinte, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0762/2020** a la denuncia presentada y por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha seis de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio **INAI/SAI/2164/2020**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de Administración
y Avalúos de Bienes Nacionales

Expediente: DIT 0762/2020

denuncia.

IV. Con fecha once de noviembre de dos mil veinte, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha once de noviembre de dos mil veinte, la Dirección General de Enlace realizó una primera verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la Remuneración bruta y neta de los servidores públicos, para el primer semestre de ejercicio dos mil veinte, advirtiendo que no existían registros publicados por el sujeto obligado, tal como se observa a continuación:

Consulta Pública

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación

Institución: SHCP-Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN*)

Ejercicio: 2020

ART. - 70 - VIII - SUELDOS

Institución	SHCP-Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN*)
Ley	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo	70
Fracción	VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Período de actualización: 1er semestre 2do semestre Seleccionar todos

Semestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.

Ver todos los campos

SITIOS DE INFORMACIÓN

Escribe aquí para buscar

11:41 a. m. 11/11/2020

VI. Con fecha once de noviembre de dos mil veinte, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del **Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de Administración
y Avalúos de Bienes Nacionales

Expediente: DIT 0762/2020

motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha once de noviembre de dos mil veinte, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VIII. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través de la Herramienta de Comunicación, el oficio número UAF/2858/2020, de fecha doce de noviembre del año en curso, dirigido al Titular de la Unidad de transparencia y firmado por el Titular de la Unidad de administración y Finanzas, a través del cual mencionó lo siguiente:

“[...]

El que suscribe, José Luis Berrospe Martínez, en mi carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), como se desprende del nombramiento expedido por el C. Carlos Romero Aranda, Procurador Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 28 de febrero de 2020, del cual se servirá encontrar una copia simple, y con fundamento en el artículo 13 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2012 y reformado el 12 de enero de 2017, comparezco ante usted para exponer:

En relación al escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en contra del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y radicada en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA), bajo el Expediente en que se actúa número DIT 0762/2020, acordado y firmado por el C. Gregorio Castillo Porras, Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos del INAI.

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, segundo párrafo, apartado A, fracciones IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 93 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 86 al 96 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal) y numerales Octavo, Noveno y Décimo Primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 al 76 de la Ley Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2017; en ejercicio de las atribuciones que el artículo 13 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales confiere a la Unidad de Administración y Finanzas de este Instituto, en su



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de Administración
y Avalúos de Bienes Nacionales

Expediente: DIT 0762/2020

carácter de Sujeto Obligado para atender y solventar la Denuncia que nos ocupa, y de conformidad con el pronunciamiento vertido por la Subdirección de Recursos Humanos y SPG, se comunica lo siguiente:

1. A través de notificación electrónica de fecha 11 de noviembre de 2020, la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento de la Unidad de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, escrito de denuncia identificado bajo el Expediente número DIT 0762/2020, instruyendo el cumplimiento en tiempo y forma de las Obligaciones de Transparencia que recoge el artículo 70 de la Ley General.

2. Asimismo, a través del diverso número UT/175/2020, de fecha 11 de noviembre de 2020, la Mtra. Vianey Doroteo Valdez, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, notificó a la Lic. Brenda Iraida Mendoza Pérez, Subdirectora de Recursos Humanos y SPC de la Unidad de Administración y Finanzas, el oficio a través del cual se hizo del conocimiento de dicha Unidad Jurídica, mediante la Herramienta de Comunicación del INAI, el Acuerdo de admisión de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia DIT 0762/2020, relativa a la falta de información publicada en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, comunes en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de este Instituto, solicitando se atienda en forma y tiempo la denuncia presentada, rindiendo para tal efecto el informe justificado a que hace referencia el Acuerdo en cuestión.

3. Del análisis al escrito de denuncia identificada con el número DIT 0762/2020, por lo que hace al numeral PRIMERO del Acuerdo en cuestión, se advierte que este Instituto fue omiso en la carga de información al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, por así consignarse por parte del ciudadano hoy denunciante, al citar textualmente que:

“—No está publicada ninguna información referente a los sueldos y salarios de los funcionarios y trabajadores que laboran en el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. No se encuentra disponible la información de la Fracción VIII” (sic).

4. Atendiendo al numeral SEGUNDO del citado Acuerdo, se deduce que dentro de sus atribuciones, el INAI realizó una consulta al SIPOT, constatando que, la información correspondiente a sueldos, salarios y demás prestaciones no se encontraba cargada y/o actualizada, por lo que hace al primer semestre de 2020.

5 Al efecto, la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General establece que-

“(..) Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de Administración
y Avalúos de Bienes Nacionales

Expediente: DIT 0762/2020

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos. Estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

6. Derivado de lo señalado en el numeral anterior, se observa la omisión en que incurrió este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de sujeto obligado, al no actualizar de manera puntual y oportuna la carga de la información al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, respecto del contenido de la fracción VIII del artículo 70 de la citada Ley General, por lo que hace al primer semestre de 2020.

INFORME QUE JUSTIFICA LA OMISIÓN MOTIVO DE LA PRESENTE DENUNCIA

En cumplimiento al numeral QUINTO del Acuerdo referido, con el propósito de atender cabal y oportunamente la instrucción en la rendición de un informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia que nos atañe, en términos de los numerales PRIMERO y SEGUNDO del citado documento, y con el ánimo de salvaguardar, garantizar y privilegiar en todo momento el acceso a la información, a partir de la garantía legítima del ciudadano en ejercicio a su derecho a la información, consagrada en el artículo 6 de la Carta Fundamental, esta Unidad de Administración y Finanzas procede a formular las siguientes consideraciones;

A) El incumplimiento derivado de la omisión en la carga de la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, se traduce como un error de carácter meramente involuntario por parte del servidor público responsable de actualizar la información al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

B) Que en ningún momento se había incurrido en omisiones de esta naturaleza, respecto de la información que se carga y se actualiza dentro del sistema electrónico referido.

C) Consecuentemente, la omisión detectada obedece a circunstancias y/o errores humanos dentro de la operación propia del sistema, por parte del servidor público habilitado para tal efecto, y por lo tanto nunca se tuvo la intención de negar, obstruir, dificultar o impedir el legítimo acceso a la información en este rubro. Ni de ocultar su debida publicación

D) Que la omisión aludida no se ha cometido de manera reiterada o recurrente.

E) Que con el objeto de privilegiar el acceso a la información, siempre se ha procurado actuar con la debida diligencia en el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad.

F) Que la calificación de este Instituto, a partir de la evaluación periódica que tiene a bien realizar el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha sido positiva y aceptable respecto al cumplimiento



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de Administración
y Avalúos de Bienes Nacionales

Expediente: DIT 0762/2020

de las obligaciones establecidas, por lo tanto consideramos que no se configuraría bajo ningún supuesto la predisposición a un hecho doloso en el ocultamiento de la información.

G) Que siempre ha sido la intensión de esta Unidad Administrativa, atender y cumplimentar las funciones y obligaciones que normativamente tiene encomendadas, entre ellas, las relativas a los temas de transparencia y acceso a la información, en el marco de la normativa aplicable en esta materia y a partir de los mecanismos de seguimiento, atención, control e instrumentación de acciones que instruya la Unidad de Transparencia de este Instituto,

H) Que siempre se ha actuado bajo un esquema de colaboración institucional con la Unidad de Transparencia del INDAABIN, respecto del cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General.

I) Que no existió dolo, mala fe, negligencia o falta de providad en el desempeño de la función encomendada por parte del servidor público responsable de la actualización de la información en el sistema, pues reiteramos, tal deficiencia fue producto de un error humano e involuntario,

J) Que en todo momento se ha procurado actualizar la información dentro del SIPOT respecto a todos los rubros previstos en el artículo 70 de la Ley General, en cumplimiento a los términos establecidos y en estricta observancia al marco normativo

K) Que con motivo del periodo de confinamiento y resguardo de personal, la suspensión parcial de actividades en el servicio público y el regreso paulatino y escalonado de los servidores públicos a las oficinas e instalaciones gubernamentales, en cumplimiento a las medidas de orden sanitario decretadas por la Secretaría de Salud, por efectos de la pandemia derivada del Virus SARS-CoV2 (COVID-19), algunos servidores públicos de este Instituto no pudieron realizar de manera óptima, oportuna y eficiente las funciones encomendadas, en muchos casos. Por la falta de insumos electrónicos para poder operar y ejecutar vía remota desde su domicilio, sus actividades diarias.

L) Es el caso del servidor público encargado de actualizar la información inherente a las Obligaciones de Transparencia en el SIPOT, quien además es considerado dentro los grupos de alto riesgo como población vulnerable frente a la enfermedad aludida.

M) Ahora bien, dentro del contexto de la pandemia COVID, si bien es cierto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, siendo sensible a la situación de la enfermedad, amplió en diversas ocasiones los plazos para el cumplimiento de solicitudes de información y sustanciación de recursos y medios de impugnación, también lo es el hecho de que, en tratándose de Obligaciones de Transparencia derivadas del artículo 70 de la Ley General, no concedió suspensión de términos.

N) No obstante lo anterior y como ha quedado especificado con antelación, en muchos casos no fue posible la realización oportuna de actividades y funciones, además del resguardo domiciliario de servidores públicos, obligado y decretado por las autoridades



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de Administración
y Avalúos de Bienes Nacionales

Expediente: DIT 0762/2020

sanitarias, con fundamento en la normativa y disposiciones que a continuación se invocan, siendo éstas enunciativas más no limitativas:

- El 11 de marzo pasado, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia al coronavirus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19, en razón de su capacidad de contagio a la población en general;

- El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su párrafo cuarto, el derecho humano a la protección de la salud-Que el 23 de marzo del año en curso, esta Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación, Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, reformado por su similar del 27 de marzo siguiente.

- Con fecha 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)

- Mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)

- El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia

- La Secretaría de Salud mediante el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, plazo que fue ampliado al 30 de mayo de 2020, mediante similar publicado el 21 de abril de 2020.

-La Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa. Así como se establecen acciones extraordinarias”, así como el acuerdo modifica-orlo a éste, los días 14 y 15 de mayo de 2020. Respectivamente.

- Acuerdo por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de Administración
y Avalúos de Bienes Nacionales

Expediente: DIT 0762/2020

Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19 a través del cual se establecen medidas respecto a la fase de ingreso a las instalaciones del sector público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2020, y el Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales de la Secretaría de la Función Pública, con misma fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación_

-Consecuentemente, en términos del primero de los Acuerdos citados en el párrafo anterior, se establece: -Trabajo en casa, en aquellos casos en que esto sea posible, sin alterar el debido cumplimiento de sus funciones. Esta disposición será obligatoria en el caso de los adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, y personas con enfermedades crónicas consideradas de riesgo por las autoridades de salud, tales como diabetes, hipertensión, pulmonar, hepática, metabólica, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, cardíaca, entre, otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones.”

- Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para el Intercambio de Información Oficial a través de Correo Electrónico Institucional, como Medida Complementaria para el Combate de la Enfermedad Generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020,

-El 29 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, ‘Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas”,

-Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Intercambio de Información Oficial a través de Correo Electrónico Institucional. Como Medida Complementaria para el Combate de la Enfermedad Generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020

-Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales, y se reanudan labores en el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2020

-El 31 de julio de 2020, esta secretaría publicó el “Acuerdo por el que se establecen los Criterios aplicables para la Administración de los Recursos Humanos en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del Coronavirus Covid-19”

- La prolongación del periodo de contingencia sanitaria obliga a continuar con la operación de la Administración Pública Federal. En consonancia con la política de sana distancia y de reducción de la movilidad, con énfasis en el trabajo a distancia con la prevalencia en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas del capital humano y financiero del sector público, en aquellos casos en que esto sea posible sin alterar el debido cumplimiento de sus funciones, y aquellos casos en que esto no sea factible, acudir en días y/o horarios escalonados, en concordancia con las medidas sanitarias recomendadas por la Secretaría de Salud.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de Administración
y Avalúos de Bienes Nacionales

Expediente: DIT 0762/2020

-El 30 de septiembre de 2020, se emitió el Acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la administración pública federal para mitigar la propagación del coronavirus covid-19, por el que se modifican los artículos Primero y Quinto del 'ACUERDO por el que se establecen los Criterios aplicables para la Administración de los Recursos Humanos en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del Coronavirus Covid-19', publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2020, a través del cual se establece que durante el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2020 al 04 de enero de 2021, para reducir la transmisión del COVID19, los Titulares de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en la Administración Pública Federal, podrán autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas medidas de escalonamiento y trabajo en casa.

ACCIONES IMPLEMENTADAS

ÚNICA.- Desde el primer momento en que la Unidad de Transparencia de este Instituto. Notificó la presentación de la denuncia que nos ocupa, la Unidad de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Recursos Humanos y SPC y del servidor público que tiene asignada la clave y contraseña de acceso al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, procedió a actualizar y a cargar la información relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General (Remuneración Bruta y Neta).

Para tal efecto se adjunta al presente, una copia del documento denominado Comprobante de Procesamiento, con registro de folio número 160514165996933, de fecha 11 de noviembre de 2020, a las 18:42:12 horas, siendo el Nombre del Archivo: 8 LGT Art 70 Fr VIII-1_2019 1er SEMESTRE 2020 OK xlsx, y bajo el Estatus de Terminado,

En este orden de ideas, se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia que la obligación prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, ha quedado debidamente cumplimentada, al actualizarse el supuesto relativo a la carga y actualización de la información correspondiente, por el periodo que se señala; considerando que con esta acción ha quedado subsanado el error y la deficiencia que motivaron la denuncia en cuestión.

Siendo el servidor público responsable de proporcionar la información y documentación que sustenta el informe que nos ocupa, conforme al artículo 145 de la Ley Federal, la Lic. Brenda Iraida Mendoza Pérez, Subdirectora de Recursos Humanos y SPC; área adscrita a esta Unidad de Administración y Finanzas a mi cargo.

En virtud de lo expuesto con antelación, atentamente se solicita a esa Unidad de Transparencia del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales lo siguiente:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente informe que justifica las razones por las cuales se omitió involuntariamente la actualización de la información



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de Administración
y Avalúos de Bienes Nacionales

Expediente: DIT 0762/2020

inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

SEGUNDO.- Someter a su amable consideración los argumentos vertidos dentro del citado informe

TERCERO.- Tener por ofrecida la prueba documental citada en el cuerpo del presente escrito, consistente en el Comprobante de Procesamiento de la carga de la información relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General

CUARTO.- Tomar en consideración que la omisión detectada, materia de la denuncia que nos ocupa, ha quedado debidamente subsanada, a partir de la actualización de la información al SIPOT, respecto de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General En ese tenor, se solicita atentamente se analice, valore y reconsidere que se ha atendido y cumplimentado la carga al sistema de la información en cuestión.

[...]” (sic.)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó como anexo, el oficio 100.135, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, dirigido al Titular de la Unidad de administración y Finanzas, signado por el Procurador Fiscal de la Nación, en donde se menciona la designación de José Luis Berrospe Martínez como Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales a partir del primero de marzo del año en curso.

Además, anexó una imagen de un comprobante de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, con tipo de operación ALTA, estatus Terminado y fecha de registro del once de noviembre del año en curso, como se observa a continuación:




Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de Administración
y Avalúos de Bienes Nacionales

Expediente: DIT 0762/2020

 SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO

Fecha de emisión: 11/11/2020 18:42:12 Foto: 100514163996933

Organismo Garante:	Federación
Sujeto Obligado:	SHCP-Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN*)
Fecha de registro:	11/11/2020 18:40:59
Nombre de archivo:	8-LGT_Art_70_Fr_VIII-1_2019 1er SEMESTRE_2020 OK.xlsx
Tipo de operación:	Alta
Estatus:	TERMINADO
Fecha Término:	11/11/2020 18:41:07
Registros Cargados Principal:	232
Registros Cargados Secundarios:	3149

Estructura de la Normatividad

LGTAIIP_LTG_2018
ARTICULO 70 FRACCION VIII

IX. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual en la vista pública del SIPO a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativo a la Remuneración bruta y neta de los servidores públicos, para el primer semestre del ejercicio dos mil veinte, advirtiendo que se encontraban cargados doscientos treinta y dos, como se observa a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de Administración
y Avalúos de Bienes Nacionales

Expediente: DIT 0762/2020

The screenshot shows a web browser window with the URL consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa. The page title is 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. The search filters are set to 'Federación' for 'Estado o Federación', 'SHCP-Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN*)' for 'Institución', and '2020' for 'Ejercicio'. The search results are for 'ART. - 70 - VIII - SUELDOS'. The filters section shows 'Período de actualización' with '1er semestre' selected. The results section shows 'Se encontraron 232 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.' Below the filters, a table of results is visible with columns: Ejercicio, Fecha de inicio del peri..., Fecha de término del p..., Denominación del cargo, Nombre (s), Primer apellido, Segundo apellido, and Monto mensual bruto d... The first row shows: 2020, 01/01/2020, 30/06/2020, PROFESIONAL EJECUTIVO, AMELIA REYNA, MONTEROS, GUJON, 15742.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra del **Instituto de Administración**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de Administración
y Avalúos de Bienes Nacionales

Expediente: DIT 0762/2020

y Avalúos de Bienes Nacionales, manifestando que, a su consideración, no se encontraba publicada la información referente a los sueldos y salarios de los funcionarios y trabajadores que laboran en sujeto obligado señalado, en lo correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la Remuneración bruta y neta de los servidores públicos, para el primer semestre del ejercicio dos mil veinte.

Una vez admitida la denuncia, el **Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales**, a través de su informe justificado, mencionó lo siguiente:

- Que derivado de la notificación de la admisión de la denuncia de mérito, el once de noviembre del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, notificó a la Subdirectora de Recursos Humanos y SPC de la Unidad de Administración y Finanzas, el Acuerdo de admisión, solicitando se atiende en forma y tiempo la denuncia presentada.
- Que existía la omisión de no actualizar de manera puntual y oportuna la carga de la información al SIPOT, respecto del contenido de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, por lo que hace al primer semestre de dos mil veinte.
- Que dicha omisión fue un error de carácter involuntario por parte del servidor público responsable de actualizar la información en el SIPOT.
- Que en ningún momento se había incurrido en omisiones de esta naturaleza, respecto de la información que se carga y se actualiza en el SIPOT.
- Que la omisión fue un error humano y nunca se tuvo la intención de negar, obstruir, dificultar o impedir el legítimo acceso a la información en este rubro, ni de ocultar su debida publicación.
- Que dicha omisión no se ha cometido de manera reiterada o recurrente.
- Que, con el objeto de privilegiar el acceso a la información, siempre se ha atendido al principio de máxima publicidad.
- Que la calificación de este Instituto a partir de la evaluación periódica que realiza el mismo, ha sido positiva y aceptable respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas, por lo tanto, no se configura bajo ningún supuesto la predisposición a un hecho doloso en el ocultamiento de la información.
- Que, con motivo del periodo de confinamiento y resguardo de personal, en cumplimiento a las medidas de orden sanitario decretadas por la Secretaría de Salud, por efectos de la pandemia derivada del Virus SARS-CoV2 (COVID-19), algunos servidores públicos de ese Instituto no pudieron realizar de manera óptima, oportuna y eficiente las funciones encomendadas por la falta de insumos electrónicos para poder operar y ejecutar vía remota desde su domicilio sus actividades diarias.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de Administración
y Avalúos de Bienes Nacionales

Expediente: DIT 0762/2020

- Que en este supuesto se enmarca el caso del servidor público encargado de actualizar la información inherente a las Obligaciones de Transparencia en el SIPOT, quien además es considerado dentro los grupos de alto riesgo como población vulnerable frente a la enfermedad aludida.
- Que en el contexto de la pandemia por COVID, el Instituto amplió en diversas ocasiones los plazos para el cumplimiento de solicitudes de información y sustanciación de recursos y medios de impugnación, sin embargo, en materia de Obligaciones de Transparencia derivadas del artículo 70 de la Ley General, no concedió suspensión de términos.
- Que la Unidad de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Recursos Humanos y SPC, el servidor público que tiene asignada la clave y contraseña de acceso al SIPOT procedió a actualizar y a cargar la información relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
- Que dicha obligación de transparencia ha quedado debidamente cumplimentada, pues se cargó y actualizó la información correspondiente para el periodo que se señala; considerando que con esta acción ha quedado subsanado el error y la deficiencia que motivaron la denuncia en cuestión.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizando el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte de las pantallas que se precisan en los resultandos V y IX de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción VIII, de la Ley General, se debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de Administración
y Avalúos de Bienes Nacionales

Expediente: DIT 0762/2020

Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹, que establecen lo siguiente:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración

Con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XVIII de la Ley General, los servidores públicos son:

“Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente:

“...a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”

(...)

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la remuneración bruta y neta de conformidad con los tabuladores de sueldos y salarios que les corresponda, todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos sistemas de compensación, entre otros, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de Administración
y Avalúos de Bienes Nacionales

Expediente: DIT 0762/2020

En caso de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normativa correspondiente, se deberá indicar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Periodo de actualización: semestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): funcionario/servidor[a] público[a]/ servidor[a] público[a] eventual/integrante/empleador/representante popular/miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/otro

Criterio 4 Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 5 Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde)

Criterio 8 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 9 Sexo (catálogo): Femenino/Masculino

Criterio 10 Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno)

Criterio 11 Tipo de moneda de la remuneración bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 12 Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra)

Criterio 13 Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 14 Denominación de las percepciones adicionales en dinero

Criterio 15 Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero

Criterio 16 Monto neto de las percepciones adicionales en dinero

Criterio 17 Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 18 Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero

Criterio 19 Descripción de las percepciones adicionales en especie



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de Administración
y Avalúos de Bienes Nacionales

Expediente: DIT 0762/2020

- Criterio 20** Periodicidad de las percepciones adicionales en especie
- Criterio 21** Denominación de los ingresos
- Criterio 22** Monto bruto de los ingresos
- Criterio 23** Monto neto de los ingresos
- Criterio 24** Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 25** Periodicidad de los ingresos
- Criterio 26** Denominación de los sistemas de compensación
- Criterio 27** Monto bruto de los sistemas de compensación
- Criterio 28** Monto neto de los sistemas de compensación
- Criterio 29** Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 30** Periodicidad de los sistemas de compensación
- Criterio 31** Denominación de las gratificaciones
- Criterio 32** Monto bruto de las gratificaciones
- Criterio 33** Monto neto de las gratificaciones
- Criterio 34** Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 35** Periodicidad de las gratificaciones
- Criterio 36** Denominación de las primas
- Criterio 37** Monto bruto de las primas
- Criterio 38** Monto neto de las primas
- Criterio 39** Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 40** Periodicidad de las primas
- Criterio 41** Denominación de las comisiones
- Criterio 42** Monto bruto de las comisiones
- Criterio 43** Monto neto de las comisiones
- Criterio 44** Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 45** Periodicidad de las comisiones
- Criterio 46** Denominación de las dietas
- Criterio 47** Monto bruto de las dietas
- Criterio 48** Monto neto de las dietas
- Criterio 49** Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 50** Periodicidad de las dietas
- Criterio 51** Denominación de los bonos
- Criterio 52** Monto bruto de los bonos
- Criterio 53** Monto neto de los bonos
- Criterio 54** Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 55** Periodicidad de los bonos
- Criterio 56** Denominación de los estímulos
- Criterio 57** Monto bruto de los estímulos
- Criterio 58** Monto neto de los estímulos
- Criterio 59** Tipo de moneda de los estímulos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 60** Periodicidad de los estímulos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de Administración
y Avalúos de Bienes Nacionales

Expediente: DIT 0762/2020

Criterio 61 Denominación de los apoyos económicos. Por ejemplo, la asistencia legislativa que cubre a los CC. Diputados en apoyo para el desempeño de las funciones legislativas.

Criterio 62 Monto bruto de los apoyos económicos

Criterio 63 Monto neto de los apoyos económicos

Criterio 64 Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 65 Periodicidad de los apoyos económicos

Criterio 66 Denominación de las prestaciones económicas. Por ejemplo, prestaciones de seguridad social, seguros y toda cantidad distinta del sueldo que el servidor público reciba en moneda circulante o en divisas, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal

Criterio 67 Monto bruto de las prestaciones económicas

Criterio 68 Monto neto de las prestaciones económicas

Criterio 69 Tipo de moneda de las prestaciones económicas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen (especificar nombre)

Criterio 70 Periodicidad de las prestaciones económicas

Criterio 71 Descripción de las prestaciones en especie. Éstas podrán ser por ejemplo, todo beneficio que el servidor(a) público(a) reciba en bienes distintos de la moneda circulante.

Criterio 72 Periodicidad de las prestaciones en especie

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 73 Periodo de actualización de la información: semestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.

Criterio 74 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 75 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y por lo menos uno anterior de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 76 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 77 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 78 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 79 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 80 La información publicada se organiza mediante el formato 8, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 81 El soporte de la información permite su reutilización

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de Administración
y Avalúos de Bienes Nacionales

Expediente: DIT 0762/2020

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado, para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, debe publicar, de forma semestral y en su caso 15 días hábiles posteriores de alguna modificación, la información relativa a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, y debe de conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Ahora bien, es de recordar que el particular presentó una denuncia por el incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, al mencionar que no se encontraba publicada la información referente a los sueldos y salarios de los funcionarios y trabajadores que laboran en el **Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales**, para el primer semestre del ejercicio dos mil veinte.

En este sentido, en la primera verificación del contenido correspondiente a la fracción en comento, se pudo constatar que el **Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales** no tenía registros publicados para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, en lo correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

Ahora bien, el sujeto obligado mencionó en su informe justificado que la omisión de la carga de la información en cuestión fue un error humano y nunca existió la intención de negar o impedir el acceso a la información; por lo que, después de hacer las gestiones necesarias para ello, actualizó la información en el formato correspondiente al primer semestre de dos mil veinte.

Asimismo, hizo referencia a que este Instituto, en el contexto de la pandemia por el virus SARS-COV2, COVID 19, amplió en diversas ocasiones los plazos para el cumplimiento de solicitudes de información y sustanciación de recursos y medios de impugnación; sin embargo, en materia de Obligaciones de Transparencia derivadas del artículo 70 de la Ley General, no concedió suspensión de términos.

Al respecto, es necesario precisar que ante el contexto nacional e internacional derivado de la emergencia sanitaria por la pandemia originada por el virus COVID-19, el Pleno de este Instituto emitió el *Acuerdo mediante el cual se aprueban diversas medidas para garantizar los derechos de Protección de Datos Personales y Acceso a la Información, ante la situación de contingencia generada por el, denominado virus COVID-19 (ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02)*, en cuyo Acuerdo Primero se deja constancia de la suspensión de plazos y términos a partir del día lunes veintitrés de marzo y hasta el viernes diecisiete de abril del presente año,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de Administración
y Avalúos de Bienes Nacionales

Expediente: DIT 0762/2020

para todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del mismo, entre los que se encuentran las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Posteriormente, el Pleno de este Instituto determinó necesario mantener la suspensión de plazos y términos señalada, para lo cual, emitió los siguientes Acuerdos: ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06 ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08, ACT-PUB/02/09/2020.07 y ACT-PUB/08/09/2020.08 en el sentido de ampliar sus efectos al diecisiete de septiembre de dos mil veinte inclusive.

De lo anterior se advierte que los plazos y términos para la sustanciación de las denuncias por obligaciones de transparencia se suspendieron durante el periodo del veintitrés de marzo al diecisiete de septiembre del año en curso.

Ahora bien, el Pleno del Instituto, en atención a la emergencia sanitaria COVID-19, suspendió plazos y términos para cargar las obligaciones de transparencia, y a través del *Acuerdo mediante el cual se modifican los diversos ACT-PUB/29/01/2020.07, referente al Programa Anual de Verificación y Acompañamiento Institucional para el cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información y transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, y ACT-PUB/30/04/2020.04, relativo al periodo de la carga de la información de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados de la Federación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional, por causa de fuerza mayor, se determinó que el plazo para cargar la información de sus obligaciones de transparencia correspondiente al primer trimestre de dos mil veinte, se amplió hasta el treinta de julio de año en curso, por lo que la afirmación del sujeto obligado resulta incorrecta, respecto de que este Instituto no concedió suspensión de términos en materia de Obligaciones de Transparencia derivadas del artículo 70 de la Ley General.*

No obstante, la carga de la información que se generó durante el primer semestre del año en curso debió publicarse durante el período que comprende del **primero al treinta de julio de dos mil veinte**, por lo que dicho plazo no se modificó y, a partir del treinta y uno de julio de este año, la información correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General debió estar disponible en el SIPOT.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de Administración
y Avalúos de Bienes Nacionales

Expediente: DIT 0762/2020

En este sentido, cabe recordar que el sujeto obligado no actualizó la información referente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General para el primer semestre de dos mil veinte, de acuerdo con el numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, que mencionan lo siguiente:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...

II. Los sujetos obligados **publicarán la información actualizada** en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional **dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda**, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación al contenido publicado para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, pudiendo constatar que se encontraban publicados doscientos treinta y dos registros, como se puede observar a continuación:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del	Fecha de Término Del	Tipo de Integrante Del Sujeto Obligado	Clave O Nivel Del	Denominación O Descripción	Denominación Del Cargo	Área de Adscripción	Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo Apellido
925936549	2020	01/01/2020	30/06/2020	Servidor(a) público(a)	11	OPERATIVO	PROFESIONAL EJECU	UNIDAD JURÍC	NATALIA	HERNANDEZ	ALVARADO
925936550	2020	01/01/2020	30/06/2020	Servidor(a) público(a)	11	OPERATIVO	PROFESIONAL EJECU	UNIDAD JURÍC	AMELIA REYNA	MONTEROS	GUJON
925936551	2020	01/01/2020	30/06/2020	Servidor(a) público(a)	N21	SUBDIRECTOR (SUBDIRECTOR DE AMI	UNIDAD JURÍC	ELIZABETH	CHAVERO	MARTINEZ
925936597	2020	01/01/2020	30/06/2020	Servidor(a) público(a)	O23	JEFE DE DEPAR	JEFE DE DEPARTAME	DIRECCIÓN GI	INDALECIO	LOPEZ	IBARRA
925936598	2020	01/01/2020	30/06/2020	Servidor(a) público(a)	O11	JEFE DE DEPAR	JEFE DE DEPARTAME	DIRECCIÓN GI	LUIS	ALFARO	AVENDAÑO



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de Administración
y Avalúos de Bienes Nacionales

Expediente: DIT 0762/2020

	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S
6	Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo (catálogo)	Monto Mensual Bruto de La Remuneración	Tipo de Moneda de La Remuneración	Monto Mensual Neto de La Remuneración	Tipo de Moneda de La Remuneración	Percepciones Adicionales en	Percept Adiciona
7	NATALIA	HERNANDEZ	ALVARADO	Femenino	15742	PESOS MEXICANOS	12582.42	PESOS MEXICANOS	925936549	925936549
8	AMELIA REYNA	MONTEROS	GUJON	Femenino	15742	PESOS MEXICANOS	12582.42	PESOS MEXICANOS	925936550	925936550
9	ELIZABETH	CHAVERO	MARTINEZ	Femenino	38617	PESOS MEXICANOS	30381.83	PESOS MEXICANOS	925936551	925936551
10	INDALECIO	LOPEZ	IBARRA	Masculino	26705	PESOS MEXICANOS	21361.85	PESOS MEXICANOS	925936597	925936597
11	LUIS	ALFARO	AVENDAÑO	Masculino	21959	PESOS MEXICANOS	17745.28	PESOS MEXICANOS	925936598	925936598

En este sentido, se identificó que, en el registro correspondiente a la servidora pública identificada como “WENDY JETHZABEL CORONA LANDEROS”, no se encuentra publicada la información correspondiente a los criterios “Monto Mensual Bruto de La Remuneración, en Tabulador”, “Tipo de Moneda de La Remuneración Bruta”, “Monto Mensual Neto de La Remuneración, en Tabulador”, “Tipo de Moneda de La Remuneración Neta”, como se observa a continuación:

J	K	L	M	N	O	P	Q	
	Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo (catálogo)	Monto Mensual Bruto de La Remuneración	Tipo de Moneda de La Remuneración	Monto Mensual Neto de La Remuneración	Tipo de Moneda de La Remuneración
	WENDY JETHZABEL	CORONA	LANDEROS	Femenino				

Asimismo, de la verificación realizada no se advirtió que existiera alguna leyenda en el apartado de nota que justificara la ausencia de información para los criterios anteriormente señalados.

Por su parte, en lo que respecta a las tablas relacionadas con los criterios “Percepciones Adicionales en Dinero, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad”, “Percepciones Adicionales en Especie Y su Periodicidad”, “Ingresos, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad”, “Comisiones, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad”, “Dietas, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad”, “Bonos, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad”, “Estímulos, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad”, “Apoyos Económicos, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad”, y “Prestaciones Económicas, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de Administración
y Avalúos de Bienes Nacionales

Expediente: DIT 0762/2020

Periodicidad”, los registros publicados por el sujeto obligado tienen la leyenda “N/A”,
como se observa a continuación:

A	B	C	D	E	F	
1	Información relacionada a: Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad					
2						
3	ID	Denominación de Las Percepciones Adicionales	Monto Bruto de Las Percepciones	Monto Neto de Las Percepciones	Tipo de Moneda de Las Percepciones Adicionales en	Periodicidad de Las Percepciones Adicionales en Dinero
4	925936526	N/A	0	0	N/A	N/A
5	925936527	N/A	0	0	N/A	N/A
6	925936528	N/A	0	0	N/A	N/A
7	925936529	N/A	0	0	N/A	N/A
8	925936530	N/A	0	0	N/A	N/A
9	925936531	N/A	0	0	N/A	N/A

A	B	C	
1	Información relacionada a: Percepciones adicionales en especie y su periodicidad		
2			
3	ID	Descripción de Las Percepciones Adicionales en Especie	Periodicidad de Las Percepciones Adicionales en Especie
4	925936526	N/A	N/A
5	925936527	N/A	N/A
6	925936528	N/A	N/A
7	925936529	N/A	N/A
8	925936530	N/A	N/A
9	925936531	N/A	N/A



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de Administración
y Avalúos de Bienes Nacionales

Expediente: DIT 0762/2020

A	B	C	D	E	F	
1	Información relacionada a: Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad					
2						
3	ID	Denominación de Los	Monto Bruto de Los Ingresos	Monto Neto de Los Ingresos	Tipo de Moneda de Los Ingresos	Periodicidad de Los Ingresos
4	925936526	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS	N/A
5	925936527	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS	N/A
6	925936528	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS	N/A
7	925936529	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS	N/A
8	925936530	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS	N/A
9	925936531	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS	N/A
10	925936532	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS	N/A

A	B	C	D	E	F	
1	Información relacionada a: Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad					
2						
3	ID	Denominación de Las	Monto Bruto de Las	Monto Neto de Las	Tipo de Moneda de Las Comisiones	Periodicidad de Las Comisiones
4	925936526	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS	N/A
5	925936527	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS	N/A
6	925936528	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS	N/A
7	925936529	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS	N/A
8	925936530	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS	N/A
9	925936531	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS	N/A
10	925936532	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS	N/A

A	B	C	D	E	F	
1	Información relacionada a: Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad					
2						
3	ID	Denominación de	Monto Bruto de	Monto Neto de	Tipo de Moneda de Las Dietas	Periodicidad de Las Dietas
4	925936526	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS	N/A
5	925936527	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS	N/A
6	925936528	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS	N/A
7	925936529	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS	N/A
8	925936530	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS	N/A
9	925936531	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS	N/A
10	925936532	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS	N/A



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de Administración
y Avalúos de Bienes Nacionales

Expediente: DIT 0762/2020

A	B	C	D	E	F	
1	Información relacionada a: Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad					
2						
3	ID	Denominación de	Monto Bruto de Los Bonos	Monto Neto de Los Bonos	Tipo de Moneda de Los Bonos	Periodicidad de Los Bonos
4	925936526	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS	N/A
5	925936527	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS	N/A
6	925936528	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS	N/A
7	925936529	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS	N/A
8	925936530	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS	N/A
9	925936531	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS	N/A
10	925936532	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS	N/A

A	B	C	D	E	F		
1	Información relacionada a: Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad						
2							
3	ID	Denominación de Los	Monto Bruto de Los	Monto Neto de Los	Tipo de Moneda de Los	Estímulos	Periodicidad de Los Estímulos
4	925936526	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS		N/A
5	925936527	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS		N/A
6	925936528	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS		N/A
7	925936529	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS		N/A
8	925936530	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS		N/A
9	925936531	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS		N/A
10	925936532	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS		N/A

A	B	C	D	E	F	
1	Información relacionada a: Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad					
2						
3	ID	Denominación de Los	Monto Bruto de Los	Monto Neto de Los	Tipo de Moneda de Los Apoyos Económicos	Periodicidad de Los Apoyos Económicos
4	925936526	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS	N/A
5	925936527	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS	N/A
6	925936528	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS	N/A
7	925936529	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS	N/A
8	925936530	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS	N/A
9	925936531	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS	N/A
10	925936532	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS	N/A



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de Administración
y Avalúos de Bienes Nacionales

Expediente: DIT 0762/2020

	A	B	C	D	E	F
1	Información relacionada a	Prestaciones económicas	monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad			
2						
3	ID	Denominación de Las	Monto Bruto de Las	Monto Neto de Las	Tipo de Moneda de Las	Periodicidad de Las Prestaciones
4	925936526	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS	N/A
5	925936527	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS	N/A
6	925936528	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS	N/A
7	925936529	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS	N/A
8	925936530	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS	N/A
9	925936531	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS	N/A
10	925936532	N/A	0	0	PESOS MEXICANOS	N/A

En este sentido, el sujeto obligado publica la siguiente leyenda en el campo “Nota” con la cual pretende justificar la ausencia de información para los criterios señalados:

“NO APLICA EN LAS TABLAS DE PERCEPCIONES ADICIONALES EN DINERO, MONTO BRUTO Y NETO, TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD, PERCEPCIONES ADICIONALES EN ESPECIE Y SU PERIODICIDAD, INGRESOS, MONTO BRUTO Y NETO, TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD, COMISIONES, MONTO BRUTO Y NETO, TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD, DIETAS, MONTO BRUTO Y NETO, TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD, BONOS, MONTO BRUTO Y NETO, TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD, ESTÍMULOS, MONTO BRUTO Y NETO, TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD, APOYOS ECONÓMICOS, MONTO BRUTO Y NETO, TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD, PRESTACIONES ECONÓMICAS, MONTO BRUTO Y NETO, TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD, DEBIDO A QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL PRESUPUESTO ASIGNADO” (sic.)

En este sentido, con relación a la publicación de las notas para justificar la información, es importante referir que los sujetos obligados pueden realizarlo bajo ciertos supuestos, establecidos de conformidad con la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, en donde se menciona lo siguiente:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...

V. En la sección “Transparencia” donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. **En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de Administración
y Avalúos de Bienes Nacionales

Expediente: DIT 0762/2020

1. Si el sujeto obligado **no generó información** en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e **incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.**

[Énfasis añadido]

[...]

Por lo tanto, se estima que la nota publicada por el sujeto obligado es válida para justificar la ausencia de información asociada a los registros vacíos relacionados con las tablas mencionadas anteriormente, debido a que menciona que los mismos no se publican toda vez que no se encuentran contemplados en el presupuesto asignado, por lo que no hay información que reportar.

En razón de lo anterior, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que, quedó acreditado que el sujeto obligado al momento en que se presentó la denuncia, tal como los señaló el particular el **Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales** no tenía información publicada en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos.

Por otro lado, a pesar de que el sujeto obligado señaló haber subsanado la falta de información denunciada, relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, para el primer semestre de dos mil veinte, se pudo advertir que existe un registro que no se encuentra publicado conforme a lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales.

En consecuencia, se **instruye** al sujeto obligado para que realice lo siguiente:

- Publicar, para el primer semestre del ejercicio dos mil veinte, la información correspondiente a los criterios “Monto Mensual Bruto de La Remuneración, en Tabulador”, “Tipo de Moneda de La Remuneración Bruta”, “Monto Mensual Neto de La Remuneración, en Tabulador”, “Tipo de Moneda de La Remuneración Neta”, en el registro correspondiente a la servidora pública identificada como “WENDY JETHZABEL CORONA LANDEROS”.

Asimismo, toda vez que se advirtió que el sujeto obligado, no publico la información correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General en tiempo y forma, se le **insta** a publicar sus obligaciones de transparencia, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de Administración
y Avalúos de Bienes Nacionales

Expediente: DIT 0762/2020

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales**.

SEGUNDO. Se instruye al **Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales** para que, a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye al **Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales** para que, al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico irving.manchinelly@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento del **Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de Administración
y Avalúos de Bienes Nacionales

Expediente: DIT 0762/2020

procederá en términos de lo previsto en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto de Administración
y Avalúos de Bienes Nacionales

Expediente: DIT 0762/2020

Pública.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el dos de diciembre de dos mil veinte, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio
Guerra Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0762/2020**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dos de diciembre de dos mil veinte.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DIT 0762/2020, INTERPUESTA EN CONTRA DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 30 FOJAS ÚTILES----- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 2 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. -----



**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**